



## **Resolución de inscripción de la Delegación en Cataluña de la asociación extranjera denominada, Instituto Peruano de Investigación de Familia y Población, de Perú, en el Registro de Asociaciones de la Generalitat de Cataluña**

Expediente instruido a raíz de la solicitud, presentada por el señor Juan José Torres Vásquez, de inscripción de la Delegación en Cataluña de la asociación extranjera denominada Instituto Peruano de Investigación de Familia y Población en el Registro de asociaciones de la Generalitat de Cataluña

### **Hechos**

1. En fecha 29 de mayo de 2019, el señor Juan José Torres Vásquez presentó una solicitud de inscripción, en el Registro de asociaciones, de la Delegación en Cataluña de la asociación del Perú denominada Instituto Peruano de Investigación de familia y Población, domiciliada en la avenida del Coll del Portell, 51 local 2, de Barcelona, y representada por el señor Juan José Torres Vásquez.
2. Durante la tramitación del expediente, esta Dirección General instó al interesado para que subsanara determinadas deficiencias. El interesado respondió a los requerimientos y aportó la documentación siguiente:
  - El certificado del Registro de personas jurídicas del Perú, con la apostilla de la Haya, que acredita la existencia de la asociación denominada Instituto Peruano de Investigación de Familia y Población y su inscripción -de acuerdo con la ley que le es de aplicación, con la ficha núm. 942, libro asociaciones-.
  - El certificado del Registro de personas jurídicas del Perú, con la apostilla de la Haya, que acredita la vigencia de los miembros de la Junta Directiva de la asociación Instituto Peruano de Investigación de Familia y Población escogidos por acuerdo de la asamblea general de 6 de mayo de 2019.
  - El testimonio de la escritura pública de constitución de la asociación Instituto Peruano de Investigación de Familia y Población de 17 de diciembre de 1998, núm. 4294, con la apostilla de la Haya, que contiene los estatutos de la entidad donde figura el domicilio social de la asociación en la ciudad de Chiclayo, avenida Bolognesi núm. 1243.

- El testimonio de la escritura pública de modificación parcial de los estatutos de la asociación denominada Instituto Peruano de Investigación de Familia y Población de 26 de marzo de 2001, núm. 977, con la apostilla de La Haya.
- El certificado acreditativo del acuerdo del Consejo Directivo de la asociación, de fecha 9 de mayo de 2019, con la apostilla de La Haya, de establecer una delegación en Cataluña, en la que ejercerá la representación el señor Juan José Torres Vásquez y que está domiciliada en la avenida del Coll del Portell, 51, local 2, de Barcelona.

## Fundamentos de derecho

**Primero.**- El artículo 22 de la Constitución española reconoce el derecho fundamental de asociación y establece, en el punto 3, que las asociaciones se inscriben en un registro a los solos efectos de publicidad.

**Segundo.**- El artículo 118.1 del Estatuto de autonomía de Cataluña dispone que corresponde a la Generalitat respetando las condiciones básicas que el Estado establezca para garantizar la igualdad en el ejercicio del derecho y la reserva de ley orgánica, la competencia exclusiva sobre el régimen jurídico de las asociaciones que desarrollen mayoritariamente sus funciones en Cataluña.

**Tercero.**- El artículo 10.1 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, prevé que las asociaciones reguladas en esta ley orgánica se inscribirán en el correspondiente registro, sólo al efectos de publicidad.

En el mismo sentido, la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña (en adelante, CCC), relativo a las personas jurídicas, establece en el artículo 321-5 que las asociaciones deben inscribirse, sólo a efectos de publicidad, en el Registro de asociaciones.

**Cuarto.**- De acuerdo con el artículo 30 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, el Registro de asociaciones inscribirá la entidad solicitante y limitar su actividad a verificar que los documentos presentados cumplen los requisitos exigidos por la ley, por lo que únicamente puede denegar la inscripción si los documentos no se ajustan a las disposiciones legales.

**Quinto.**- En cuanto a las funciones del Registro de asociaciones, el artículo 315-3 del CCC, relativo a la calificación, prevé que los órganos encargados de los registros califican el contenido de los actos inscribibles, de conformidad con lo que resulta de los documentos en virtud de los cuales se solicita la inscripción y los asientos registrales. Y añade que no se puede denegar la inscripción de ningún acto inscribible que cumpla los requisitos que establece la ley.

**Sexto.**- El artículo 311-9.5 del CCC prevé que “las delegaciones de las asociaciones reguladas por otras leyes de asociaciones deben presentar en el Registro de asociaciones:

- a) La documentación que acredite que la asociación ha sido válidamente constituida, de acuerdo con la ley personal que le es aplicable y los estatutos por los que se rige.
- b) La documentación que acredite la composición y la vigencia de los órganos de gobierno de la asociación y su domicilio social.
- c) Un certificado, firmado por las personas que ejerzan la representación de la asociación que, de acuerdo con la legislación estatal, tenga la consideración de extranjera, en el que conste el acuerdo adoptado por el órgano competente de establecer una delegación en Cataluña, con la identificación de los representantes de la delegación y del domicilio de ésta”.

**Séptimo.**- El artículo 2.1 del Decreto 206/1999, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de asociaciones prevé que se inscriben en la sección tercera las delegaciones de entidades asociativas inscritas en otros registros de asociaciones.

En la tramitación del expediente se han cumplido tanto las disposiciones previstas en la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, como las disposiciones establecidas en la Ley 39 / 2015, del 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y esta Dirección General es competente para resolver sobre la procedencia de inscribir la Delegación en Cataluña de la asociación denominada Instituto Peruano de Investigación de Familia y Población.

Dado que la asociación mencionada ha presentado la documentación que acredita su establecimiento en Cataluña de acuerdo con lo previsto en el artículo 311-9 del CCC, procede inscribirla en el registro correspondiente, considerando que las actividades relacionadas con los sus fines se llevarán a cabo según las normas que específicamente las regulen, mediante la obtención, en su caso, los permisos o licencias pertinentes.

## Resolución

Por lo tanto, resuelvo:

**Inscribir la Delegación en Cataluña de la asociación denominada Instituto Peruano de Investigación de Familia y Población, de Perú, en la sección de delegaciones de asociaciones extranjeras del Registro de asociaciones de la Generalitat, a los solos efectos de publicidad previsto en el artículo 22 de la Constitución.**

Contra este acto, que no agota la vía administrativa, la persona o las personas interesadas pueden interponer recurso de alzada ante el consejero de Justicia, en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su notificación, o cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

El recurso de alzada se podrá entender desestimado si a los tres meses de haberse interpuesto no se ha notificado la resolución. Sólo en este caso, la persona o las personas interesadas podrán interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de seis meses a contar del día siguiente que se haya producido el acto presunto desestimatorio del recurso, ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

Barcelona,

El director general de Derecho y de Entidades Jurídicas

Xavier Bernadí i Gil

CPISR-1 C  
XAVIER  
BERNADÍ GIL

Signat digitalment  
per CPISR-1 C  
XAVIER BERNADÍ  
GIL  
Data: 2019.12.23  
13:06:25 +01'00'